



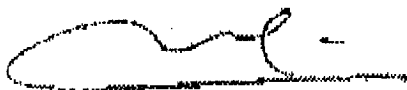
De conformidad con lo expuesto y en coherencia con la jurisprudencia reiterada sobre esta materia, se dicta la siguiente:

### INSTRUCCIÓN

El personal eventual nombrado para la prestación de la atención continuada regulada en el artículo 84 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. 31-12-1997) y en el artículo 7.5.b) de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los servicios de salud (B.O.E. 6-10-1999), será dado de alta en la Seguridad Social con fecha de inicio del nombramiento, cotizando mensualmente por los módulos de atención continuada efectivamente prestados y será dado de baja cuando se produzca el cese por las causas estipuladas en el nombramiento correspondiente.

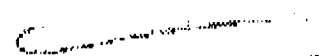
Valencia, 7 de febrero de 2003

EL SUBSECRETARIO PARA LA  
AGENCIA VALENCIANA DE SALUD



Marciano Gómez Gómez.

EL SUBSECRETARIO  
PARA LOS RECURSOS  
DE SANIDAD,



Máximo Caturla Rubio